



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JG1-10219-1”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 30 de noviembre de 2022, la señora **IRINA ALEXANDRA WAQUE METAUTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.028.001.016**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA BORRAJA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.429.927-3, mediante oficio con radicado No. 2022010518389, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **JG1-10219**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JOSÉ AGUSTÍN WAQUE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.303**, en calidad de pequeño minero. Expediente **JG1-10219-1**.
2. Esta Autoridad Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020065396 del 12 de diciembre de 2022, en la que se indicó:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **LA BORRAJA S.A.S.**, y el señor **JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ** se concluye que:*

- *La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en **CELDAS** se ajusta con el sistema de cuadrículas definido en la Resolución 504 de 2018, no obstante, las celdas **18N05A21L05A**, **18N05A21L05F** y **18N05A21L05K** se encuentran por fuera del título minero **JG1- 10219**, tal como se muestra en la imagen 1. Adicionalmente, dentro de la minuta del subcontrato no se establece la extensión del área a subcontratar, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que corrija la alinderación del área del subcontrato, toda vez que las celdas **18N05A21L05A**, **18N05A21L05F** y **18N05A21L05K**, no se encuentran totalmente incluidas dentro del título minero **JG1-10219**, adicionalmente deberá indicar la extensión de área a subcontratar.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- El título minero JG1-10219, no cuenta con subcontratos de formalización inscritos o en trámite adicionales. No obstante, debido a que no se estableció de manera clara la extensión del área a subcontratar, no es posible determinar si el título minero cumple o no con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero JG1-10219.
- En el plano se presenta una delimitación en coordenadas planas con 2 cifras decimales y en la minuta del subcontrato se presentada una delimitación en CELDAS, por lo tanto, estas no coinciden entre sí. La delimitación del área a subcontratar presentada tanto en el plano como en la minuta deben ser iguales y deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula, en su artículo 2, parágrafo: "Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM será expresados en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresados en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal."

Es de indicar que debido a que se presentaron 2 alinderaciones para el área a subcontratar, una en el plano en coordenadas planas y otra en la minuta del subcontrato en CELDAS, existen algunas inconsistencias ya que las coordenadas planas no coinciden de manera exacta con los vértices de las celdas. Adicionalmente, no se indica cuál es la extensión de área a subcontratar. Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010518389 del 30 de noviembre de 2022, se indicó lo siguiente: "EL SUBCONTRATISTA, en calidad de pequeño minero manifiesta y declara que desde antes del 15 de julio de 2013 viene realizando trabajos de minería en una mina cuya área se encuentra ubicada dentro del ya descrito TITULO MINERO"; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010518389 del 30 de noviembre de 2022, no se estipula ni se da claridad acerca del volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización y tampoco se especifica si el subcontratista dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** este ítem.

- El día 06 de diciembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor **JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ**, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JG1-10219-1

(...)"

3. Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

4. Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020046645 del 15 de septiembre de 2023, se actualiza la evaluación anterior, el cual concluyó:

“(…)

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **LA BORRAJA S.A.S.**, y el señor **JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ** se concluye que:

- Es de indicar, que la alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en CELDAS se ajusta con el sistema de cuadrículas definido en la Resolución 504 de 2018, no obstante, las celdas 18N05A21L05A, 18N05A21L05F y 18N05A21L05K se encuentran por fuera del título minero JG1-10219, tal como se muestra en la imagen 1.

Adicionalmente, dentro de la minuta del subcontrato no se establece la extensión del área a subcontratar, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el área a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

subcontratar. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que corrija la alinderación del área del subcontrato, toda vez que las celdas 18N05A21L05A, 18N05A21L05F y 18N05A21L05K, no se encuentran totalmente incluidas dentro del título minero JG1-10219, adicionalmente deberá indicar la extensión de área a subcontratar.

Conforme a lo anterior, se recomienda **INFORMAR** al titular minero, que en caso de que la delimitación del área a subcontratar se presente como un polígono irregular, es decir **no en CELDAS**, dicha delimitación debe dar cumplimiento lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 1: “Referencia espacial: La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”, esto es MAGNA-SIRGAS y la extensión de área debe ser calculada según lo establecido en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, con proyección cartográfica referidas al **Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS**.

- El título minero JG1-10219, no cuenta con subcontratos de formalización inscritos o en trámite adicionales. No obstante, debido a que no se estableció de manera clara la extensión del área a subcontratar, no es posible determinar si el título minero cumple o no con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero JG1-10219.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice las siguientes correcciones y/o ajustes al plano:
 - En el plano se presenta una delimitación en coordenadas planas con 2 cifras decimales y en la minuta del subcontrato se presentada una delimitación en CELDAS, por lo tanto, estas no coinciden entre sí. La delimitación del área a subcontratar presentada tanto en el plano como en la minuta deben ser iguales y deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula.
 - Se deberá presentar la delimitación del área a subcontratar en el sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, UNICAMENTE, de manera que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 en su artículo 1: “Referencia espacial: La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”, esto es MAGNA-SIRGAS.
 - La extensión de área deberá ser indicada en el plano y ajustada conforme a la alinderación en coordenadas geográficas, esta debe ser calculada según lo establecido en la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, con proyección cartográfica referidas al Origen Nacional/ sistema de referencia MAGNA-SIRGAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- Grilla: Debe estar de acuerdo con la escala. la ubicación de las líneas debe corresponder con valores enteros de las coordenadas y debe coincidir con El origen de coordenadas debe ser el adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, es decir MAGNA SIRGAS.
- Se debe incluir, información complementaria importante para el desarrollo del proyecto minero, como infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, fuentes hídricas, etc., existente en el área de interés, con sus respectivos nombres o descripciones. Adicionalmente, se deberá presentar información topográfica del área a subcontratar.
- Se deberá corregir el sistema de referencia indicado en el plano MAGNA Colombia Bogotá, ya que como se mencionó anteriormente, la delimitación del área a subcontratar debe ser presentada en la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, esto es MAGNA-SIRGAS.
- Se deberá tener en cuenta que la proyección cartográfica Origen Nacional se usa únicamente para el cálculo de las extensiones de áreas y perímetros, no para graficar o representar la delimitación del área a subcontratar.
- Curvas de nivel Curvas de nivel debe tener el dato de la cota, por lo tanto, no se da información de la topografía del área a subcontratar.

Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- Respecto de la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato allegada por medio de oficio con radicado no. 2022010518389 del 30 de noviembre de 2022, se indicó lo siguiente: “EL SUBCONTRATISTA, en calidad de pequeño minero manifiesta y declara que desde antes del 15 de julio de 2013 viene realizando trabajos de minería en una mina cuya área se encuentra ubicada dentro del ya descrito TITULO MINERO”; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2022010518389 del 30 de noviembre de 2022, no se estipula ni se da claridad acerca del volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización y tampoco se especifica si el subcontratista dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** este ítem.
- El día 06 de diciembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor **JOSE AGUSTIN WAQUE VASQUEZ**, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JG1-10219-1

(...)"

5. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2023080400947 del 04 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 2598 del 06 de octubre de 2023, se dispuso requerir al interesado para que subsanara las falencias encontradas en la documentación presentada.
6. Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080400947 del 04 de octubre de 2023, por parte de la sociedad **LA BORRAJA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.429.927-3, el día 27 de noviembre de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
7. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080400947 del 04 de octubre de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y en su lugar, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

Formalización Minera No. **JG1-10219-1**, radicada por la señora **IRINA ALEXANDRA WAQUE METAUTE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.028.001.016**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA BORRAJA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.429.927-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **JG1-10219**, bajo el No. 2022010518389, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES**, departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JOSÉ AGUSTÍN WAQUE VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.933.303**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de **ANDES**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/11/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			